

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



01

2013-17-01-NOTARIA 01.P10.127.



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA:**



**"RECUPERO PARA COOPERATIVAS DEL ECUADOR S.A.
VAANSANMO S.A."**

CUANTIA: USD 800,00

DÍ 3 COPIAS

*** CEP***

ESCRITURA No.: P10.127.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **viernes diecinueve de Julio del año dos mil trece**, ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor: **JUAN CARLOS SANDOVAL CALDERÓN** y el señor **ANDRÉS ESTEBAN SANDOVAL MONTENEGRO**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero en su orden, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía,

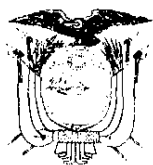


cuyas fotocopias certificadas por mí se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta:- **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de la compañía **"RECUPERO PARA COOPERATIVAS DEL ECUADOR S.A. VAANSANMO S.A."**, en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos el señores: JUAN CARLOS SANDOVAL CALDERÓN, casado, y el señor ANDRÉS ESTEBAN SANDOVAL MONTENEGRO, soltero. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. **SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía, por el cual se constituyen en Sociedad Anónima, que se denominará **"RECUPERO PARA COOPERATIVAS DEL ECUADOR S.A. VAANSANMO S.A."** **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **"RECUPERO PARA COOPERATIVAS DEL ECUADOR S.A. VAANSANMO S.A."**, se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y,**

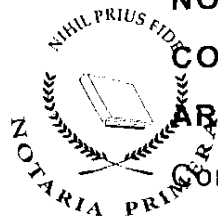


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO:

NOMBRE.- La Compañía se denominará "RECUPERO PARA COOPERATIVAS DEL ECUADOR S.A. VAANSANMO S.A."



ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

Compañía será de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca, provincia del Azuay. - **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO DE LA**



COMPAÑÍA.- Los objetos sociales de la compañía son:

- a) Brindar servicio de cobranza judicial y extrajudicialmente;
 - b) Tramitar la recuperación de deudas, c) Analizar deudas, d) Adquirir derechos de cobros de deudas de otras empresas, e) Comprar y vender carteras de crédito, f) Realizar titularización de cartera de crédito, procesos de emisión, negociación y enajenación de documentos, títulos valor, facturas y cartera comercial, g) Efectuar compraventa de pequeñas y medianas empresas, emitidas por sociedades mercantiles domiciliadas en Ecuador o en el extranjero, h) Brindar servicio de asesoría, capacitación, asistencia técnica, en los campos económico, jurídico, financiero, inmobiliario, empresarial, negocios institucionales, comercial en proceso de emisión, i) Suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con este objeto social. J) Incentivar alianzas estratégicas, a través de consorcios, redes o grupos, de manera temporal o permanente, bajo la forma y condiciones libremente pactadas por sus integrantes.
- ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** - La duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este

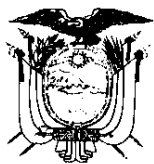
plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO QUINTO:

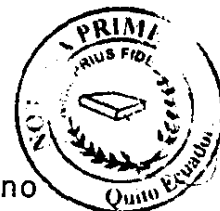
CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800), dividido en cien acciones, ordinarias y nominativas de ocho dólares cada una, numeradas del Uno al diez, inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Cada acción

da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros, talonarios, correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, a cargo del representante legal de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. -Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



transferencia sobre el dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Registro de acciones y accionistas. Esta inscripción será válida con la sola firma del Representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, a partir de la última publicación.

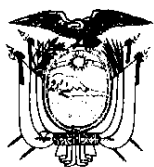
CAPTITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.-

ATRIBUCIONES.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes y disidentes, salvo a derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Art. Noveno de los presentes estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; **b)** Establecer la política general de la compañía; **c)** Autorizar a los representantes legales de la

compañía, para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de conformidad con los presentes estatutos; e) Resolver la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, la disolución, la liquidación, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; g) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; h) Cumplir con los deberes y ejercer todas las atribuciones que correspondan según la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO NOVENO.-**

JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán: el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales a fin de dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria y resolverlo; d) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio

principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo previsto en el Art. Décimo Quinto de los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y Gerente General de la compañía respectivamente, a falta de cualquiera de ellos, actuará la persona que la Junta General designe para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente; salvo las excepciones previstas en la ley y estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.**

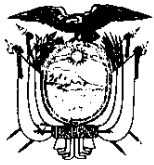
- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios.- El o los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento de capital podrá pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los



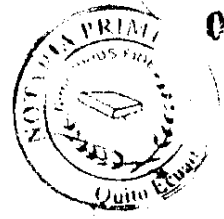
asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, de acuerdo a la ley sin perjuicio de lo establecido en el Art. Décimo quinto de estos estatutos.-

La convocatoria a Junta General deberá hacerse, además, mediante comunicación vía e-mail, carta escrita, dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado, a sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita además de la mención que deberá hacerse en el aviso de la prensa. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM DE**

INSTALACIÓN. - a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



05



primera; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley; d) Para la verificación de quórum no se esperará más de una hora, de la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS.-**

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario. **CAPITULO CUARTO:**

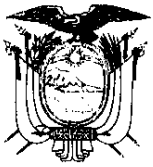
DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El



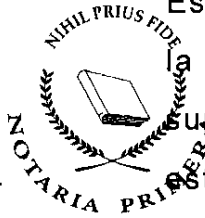
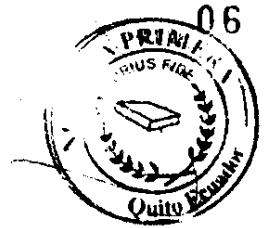
Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; c) Cuidar el cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la sociedad; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f) Vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, g) Cumplir con todos los deberes y ejercer las atribuciones que le corresponden según la ley, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL**

GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado en Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) abrir cuentas corrientes y girar en ellas, aceptar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

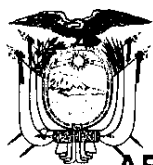


préstamos hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, debiendo tener la autorización de la Junta General de Accionista, si los contratos o préstamos superan este monto, de conformidad con los presente estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, en general intervenir en todo acto relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Intervenir a nombre de la compañía en la compra de acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) Conferir poderes, en caso de poderes generales requerirá previamente la autorización Junta General de Accionistas; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad; i) Llevar los libros de actas, expedientes de actas, de acciones y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos

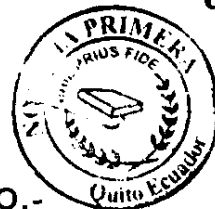
a la aprobación de la Junta General de Accionistas; y, n) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

RESPONSABILIDAD.- Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quién haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón, de la naturaleza o cuantía de sus datos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías. El Gerente General será responsable para con la compañía por los perjuicios que el acto o contrato causare. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de un año. Al término del período, tanto el Gerente, Presidente y Comisarios, podrán ser reelegidos para un nuevo período. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General o Presidente lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente en el primer caso. **CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO: BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La

formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General conforme lo dispone la

Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada

accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

COMISARIOS.- La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma: -----

	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1	JUAN CARLOS SANDOVAL CALDERÓN	400	400	50
2	ANDRÉS ESTEBAN SANDOVAL MONTENEGRO	400	400	50
TOTAL		800	800	100

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y

pagado en su totalidad en dinero en efectivo, conforme se desprende del certificado de depósito de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. **DECLARACIONES**

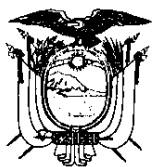
ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a) Que autorizamos a nuestro patrocinador Dr. Patricio Salgado Álvarez, para que a nuestro nombre y representación haga todos los trámites legales necesarios hasta el perfeccionamiento del presente instrumento;

b) Que lleve a cabo todos los actos pertinentes a fin conseguir la *constitución legal de esta compañía hasta su inscripción en el*

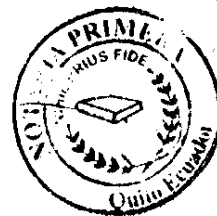
Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que debe pertenecer conforme a la Ley; y, c) Así mismo, que convoque a la primera Junta General de accionistas, en la que se elegirán a los administradores de la sociedad.- En todo lo que no estuviere

estipulado en estos estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías, su Reglamento y demás Leyes y disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de sociedades. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- **Hasta aquí la minuta,**

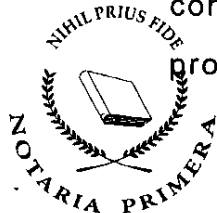
que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Patricio Salgado.- Matrícula Profesional número tres mil trescientos once del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que fue a los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Escritura No 10.127
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el
protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.



Juan Carlos Sandoval Calderón
F) JUAN CARLOS SANDOVAL CALDERÓN

C.C. 1708968092

C.V. 011-0258

Andrés Esteban Sandoval Montenegro

F) SR. ANDRÉS ESTEBAN SANDOVAL MONTENEGRO

C.C. 1720433141

C.V. 0120002

El notario
Jorge Machado Cevallos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7523714
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708968092 SANDOVAL CALDERON JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RECUPERO PARA COOPERATIVAS DEL ECUADOR S.A. VAANSANMO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7523714

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2013 9:31:29

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

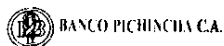
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

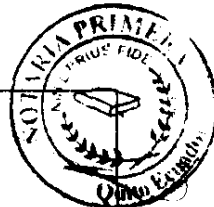
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LVEHZM a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 5 DE JULIO DEL 2013

Mediante comprobante No. -

2990201 |

LORENA SALGADO

Con Cédula de Identidad:

1704611936

consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

RECUPERO PARA COOPERATIVAS DEL ECUADOR S.A. VAANSANMO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SANDOVAL CALDERÓN JUAN CARLOS	1708968092
2	SANDOVAL MONTENEGRO ANDRÉS ESTEBAN	1720433141
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 400.00	usd
\$ 400.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Alejandra Huachi
Gerente de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD

172043314-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SANDOVAL MONTENEGRO

LEY NACIONAL
IDENTIFICACIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN
1983-02-07

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E4343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANDOVAL CALDERÓN JUAN CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTENEGRO D TANYA DÍAZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-06

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012 - 0002
NÚMERO DE CERTIFICADO

1720433141
CÉDULA

SANDOVAL MONTENEGRO ANDRES
ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
JIJUPA

CANTÓN
PARROQUIA

1
LOS LAUREL
ZONA

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)
Quito a, 19 JUL. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. **170896809-2**

CIDUAL

APELLIDOS Y NOMBRES
SANDOVAL CALDERON JUAN CARLOS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-30

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

TANYA GIOCONDA
MONTENEGRO D

1998-12-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TEC SUP ADM BANCARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANDOVAL JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALDERON MARIA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-30

DIRECTOR GENERAL

TIPO DE CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0258 **1708968092**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

SANDOVAL CALDERON JUAN CARLOS

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1

PROVINCIA **JUNAJA**

QUITO **PARRAQUA** **LOS LAUREL**

CANTÓN **ZONA**

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, 19 JUL. 2013



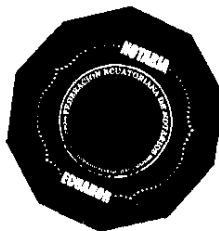
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

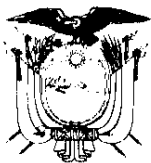


Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "RECUPERO
PARA COOPERATIVAS DEL ECUADOR S.A. VAANSANMO S.A.,
debidamente firmada y sellada en Quito, a veintidós de
Julio del año dos mil trece.



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11

--ZON: Mediante Resolución No. . SC.DIC.C.13.0780, dictada el 28 de



Agosto del 2013, por el Intendente de Compañías de Cuenca

Subrogante, se aprueba la Constitución de la Compañía **RECUPERO**

PARA COOPERATIVAS DEL ECUADOR S.A. VAANSANMO S.A., cuyo

testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de

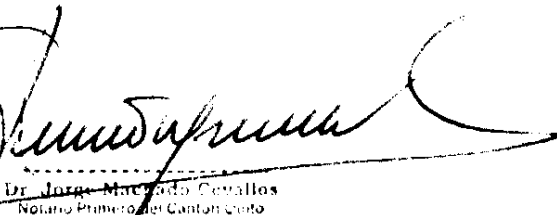


dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz

de la escritura pública otorgada en esta Notaría, de constitución de la

Compañía, de fecha 19 de julio de 2013, Quito, a 6 de Septiembre del

año dos mil trece. **CEP.-**



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 9930

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

	7520
	11/09/2013
	585
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720433141	SANDOVAL MONTENEGRO ANDRES ESTEBAN	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
1708968092	SANDOVAL CALDERON JUAN CARLOS	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
	19/07/2013
	NOTARIA PRIMERA
	QUITO
	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0780
	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
	VICTOR BARROS PONTON (INTENDENTE SUBROGANTE)
	CINCUENTA AÑOS
	RECUPERO PARA COOPERATIVAS DEL ECUADOR S.A.
	VAANSANMO S.A.
	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



Página 1 de 2

Nº 055013

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 2137

Cuenca,

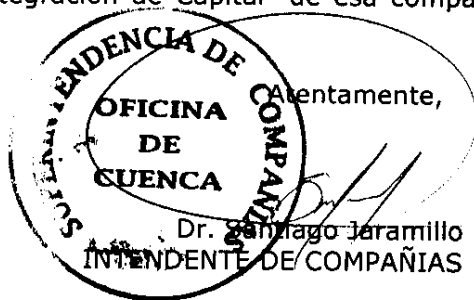
01 OCT 2013

Señor Gerente del
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RECUPERO PARA COOPERATIVAS DEL ECUADOR S.A. VAANSANMO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Atentamente,
Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

u he

Firma	<i>Juan C. Bauder</i>
Nombre	Juan C. Bauder
C.I.	1708968092
Fecha	01 - OCT - 2013
Función	REP. LEGAL